



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 2201 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 OCT. 2015

VISTOS:

Carta N° 047-2015/CSA, del Consorcio San Andrés; Informe N° 022-2015-IR-DZLL-AGRORURAL/JFTN-IO, del Inspector de Obra; Informe Técnico N° 133-2015/JPG emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 806-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 08 de abril del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 021-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO SAN ANDRES, para la ejecución de las obras: 1. "INSTALACION DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL CERRO AZUL, DISTRITO DE SARIN – SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD" 2. "CONSTRUCCION DE CANAL DE IRRIGACION EL HUAYO VILCAS – I ETAPA DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD", por la suma de S/. 8' 289 067.07 (Ocho millones doscientos ochenta y nueve mil sesenta y siete con 07/100 nuevos soles) incluido IGV;

Que, Mediante Carta N° 047-2015/CSA, de fecha 05 de agosto de 2015, el CONSORCIO SAN ANDRES, presenta ante el Inspector de Obra el expediente técnico del adicional de obra y deductivo de obra N° 01, con las observaciones levantadas correspondientes a la ejecución de la obra 1ª INSTALACION DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL CERRO AZUL, DISTRITO DE SARIN – SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD;



Que, Informe N° 022-2015-IR-DZLL-AGRORURAL/JFTN-IO, de fecha 13 de agosto de 2015, el Inspector de Obra, emite su informe técnico señalando que la Entidad previamente debió definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de un consultor externo o del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, por lo que en este caso la Entidad no ha encargado al contratista la elaboración del expediente técnico.

Que, mediante el Informe Técnico N° 133-2015/JCAB, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que la solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 01, al contrato de ejecución de obra, solicitado por el contratista, carece de sustento técnico, toda vez que el contratista no ha revisado los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y metrados, al haber presentado un expediente adicional con partidas ya consideradas dentro del expediente primigenio y con metrados excesivos. Así mismo señala que la Entidad no ha encargado al contratista ejecutor de la Obra, la elaboración del expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, motivo por lo que el contratista no debió presentar el referido expediente técnico, toda vez que la Entidad no ha determinado que se elabore dicho expediente, más aún, no ha considerado que sea el contratista el encargado de elaborar el mismo, motivo por lo que para el desarrollo de la elaboración del citado expediente no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 806-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud de prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contrato de ejecución de obra, deviene en improcedente, dado que dicha solicitud no cumple con lo señalado por el Artículo 207 del Reglamento de la norma antes citada, toda vez que la Entidad no autorizó al contratista la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01. Así mismo, no se cuenta la certificación de crédito presupuestaria;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la solicitud de prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contrato de ejecución de plazo, solicitado por el Consorcio San Andrés, para la ejecución de la obra 1. "INSTALACION DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL CERRO AZUL – DISTRITO DE SARIN – SANCHEZ CARRIÒN – LA LIBERTAD", incumple con lo señalado por el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado que la Entidad no autorizó al contratista la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01. Así mismo, carece de sustento técnico y no se cuenta con la debida certificación presupuestaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0509-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se resuelve encargar al Director Adjunto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – Agro Rural, las funciones de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo



Productivo Agrario Rural- Agro Rural, a partir del 21 de octubre de 2015, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

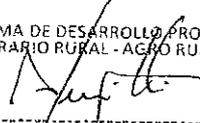
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ejecución expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, solicitado por el CONSORCIO SAN ANDRES, al contrato de ejecución de obra 1. **“INSTALACION DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL CERRO AZUL – DISTRITO DE SARIN – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, en el marco del contrato N° 021-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO

